

**“2021, Año de la Independencia”**

**OFICIO DGCCJ-861-2021.**

**Asunto:** Se solicita tener por solventada la recomendación 6.2 derivada de la auditoría DAIA/2020/24 (CCJ en Tlaxcala)

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2021.

**Maestro Manuel Díaz Infante Gómez**  
Director General de Auditoría  
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 9 y 37 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, me permito hacer referencia a la recomendación preventiva 6.2, señalada en el informe de la auditoría número DAIA/2020/24 “Ejercicio de Recursos Públicos y Operación de los Planes Estratégicos a cargo de la Casa Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala”<sup>1</sup>, que se hizo consistir en lo siguiente:

**Resultado núm. 6. Con observación.**

**Ejercicio de Recursos asignados al Plan de Eventos.**

*(...) En cuanto a los recursos ejercidos por concepto de comida, propinas y transportación de disertantes, por un monto de \$71,145.36 pesos, de los 86 trámites de comprobación, en el concepto de comidas, se identificó que en 41 facturas por un importe de \$15,656.89 pesos, el reembolso de gastos no se realizó al disertante, sino que se realizaron transferencias directas al restaurante, mismas que se relacionan a continuación:*

*(...)*

*De lo anterior, se comprueba que se incumple con lo establecido en el artículo 99 del AGA I/2018. Como resultado del análisis a lo argumentado por la DGCCJ, con motivo de la presentación de los resultados preliminares, plantea que se trata de una cuestión operativa que permite a las CCJ contar con los comprobantes que establece la normativa aplicable, pero en lo subsecuente dejará de realizar transferencias electrónicas directamente a los establecimientos de consumo.*

*Teniendo en cuenta lo que expresa la DGCCJ, esta Contraloría estará atenta a la recepción de la evidencia documental que acredite la implementación de los mecanismos de control y supervisión que aseguren que la Casa de Cultura Jurídica otorgue a título personal los recursos por concepto de gastos de viaje (alimentos) a los disertantes, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, a la solventación de la recomendación.*

**Causas:**

*No se otorgan a título personal los recursos por concepto de gastos de viaje a los disertantes (alimentos) que participan en los programas.*

**Efectos:**

*Las transferencias electrónicas se efectúan directamente a los establecimientos.*

**Recomendación preventiva:**

*6.2 Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica fortalezca los mecanismos de control y supervisión implementados que aseguren que la Casa de Cultura Jurídica otorgue a título personal los recursos por concepto de gastos de viaje a los disertantes, a efecto de que no se efectúen transferencias electrónicas directamente a los establecimientos de consumo de alimentos.*

<sup>1</sup> Enviado a través del oficio CSCJN/DGA/DAIA/562/2020, del 14 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, me permito reiterar los motivos y fundamentos expresados en el diverso oficio SGCCJ-0023-2021, del 25 de enero pasado, en el cual se hizo referencia a la recomendación 6.2 que nos ocupa (**anexo 1**).

Como se explicó en ese documento, si bien la Titular de la CCJ en Tlaxcala indicó que, en lo subsecuente, dejaría de realizar transferencias electrónicas directamente a los establecimientos de consumo cuando se trata de los alimentos para las personas disertantes, lo cierto es que esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) no puede establecer lo anterior como regla general para la CCJ en Tlaxcala o para las demás sedes, pues el hecho de que las CCJ realicen transferencias electrónicas directamente a los establecimientos de consumo de alimentos, además de no contravenir la normativa aplicable a este Alto Tribunal, facilita la operatividad en cuanto a la comprobación de gastos de viaje.

Las razones por las cuales se afirmó lo anterior en el oficio antes mencionado y que ahora se reiteran, son las que a continuación se puntualizan:

- De los artículos 67 a 71 del Acuerdo General de Administración I/2018, por el que se emiten los Lineamientos relativos a la transportación, hospedaje y viáticos para comisionados y gastos de viaje para disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>; y del artículo 138 del Acuerdo General de Administración II/2019<sup>3</sup>, relativo a los gastos de disertantes, no se advierte la obligación de entregar a éstos el recurso para que ellos lo ejerzan directamente.
- Realizar transferencias electrónicas directamente a los establecimientos de consumo de alimentos tampoco contraviene lo dispuesto en el artículo 99 del Acuerdo General de Administración I/2018<sup>4</sup>, ya que los recursos sí se otorgan a título personal en el sentido de

<sup>2</sup> **67.** Se otorgarán gastos de viaje a los disertantes, que estarán sujetos y afectarán la partida presupuestaria correspondiente.

**68.** La asignación de gastos de viaje deberán coincidir con las fechas y lugares de la disertación, considerando, en todo caso, los lugares de origen y de tránsito necesarios para arribar al lugar en el que deba desarrollarse la disertación, y de retorno.

**69.** El monto que se asignará a los disertantes por concepto de gastos de viaje, hospedaje y transportación, corresponderá a la tarifa autorizada para el Grupo 2 de comisionados.

**70.** En casos excepcionales, el titular de la Unidad Responsable organizadora, bajo su responsabilidad y con la debida justificación, podrá solicitar al Presidente a través del Oficial Mayor, asignar al disertante la tarifa autorizada para el Grupo 1 de comisionados.

**71.** Los gastos de viaje incluirán las erogaciones diferentes al transporte y hospedaje, tales como: consumo de alimentos y bebidas, (propinas hasta el 10% del gasto de alimentos y bebidas), entre otros conceptos similares y necesarios para el cumplimiento de la disertación.

<sup>3</sup> **Artículo 138.** Los gastos de viaje en términos del presente capítulo, otorgados a los disertantes deberán ser comprobados ante Presupuesto y Contabilidad mediante documentos expedidos por terceros que reúnan los requisitos fiscales, y en los plazos correspondientes, conforme se establezca en los lineamientos.

Los Titulares de las Unidades Responsables, los Directores de las Casas de la Cultura y sus respectivos Coordinadores o Enlaces Administrativos, según corresponda, que realicen los eventos de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional, deberán recabar la factura que ampare el gasto del hospedaje para su debida comprobación.

En todo caso, será responsabilidad de los Coordinadores o Enlaces Administrativos de cada Unidad Responsable, tramitar y dar seguimiento a la comprobación de los gastos de viaje y transportación relacionados con su área de adscripción.

<sup>4</sup> **99.** Presupuesto y Contabilidad, observando los plazos, montos, tarifas y requisitos aplicables a las comprobaciones de las disertaciones, reembolsará a los disertantes los gastos erogados cuando no se hayan recibido previamente los recursos correspondientes.

Para efectos del párrafo anterior, el Coordinador o Enlace Administrativo entregará la documentación comprobatoria a Presupuesto y Contabilidad en medio impreso o a través de los medios electrónicos institucionales designados.



que únicamente pueden ejercerse para consumos propios de los disertantes derivados de su participación en los eventos organizados por las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) en el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo.

- La normativa aplicable a este Alto Tribunal sólo prevé la responsabilidad de los Enlaces Administrativos de las CCJ de recabar la factura que ampare los gastos de los disertantes para realizar la comprobación respectiva.
- Los disertantes, al ser personas ajenas a la Institución, no están obligados a conocer los requisitos administrativos y fiscales de este Alto Tribunal respecto de los comprobantes fiscales, por lo que trasladarles la responsabilidad de obtener dichos comprobantes no es lo óptimo.
- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad ha considerado como una buena práctica la transferencia electrónica de fondos, y concuerda en que no existe impedimento alguno para realizar ese tipo de transferencias a establecimientos de consumo, en lugar de entregar los recursos directamente a los disertantes.
- Realizar pagos por transferencia electrónica a los establecimientos de consumo de alimentos, previa revisión de los consumos realizados por los disertantes, permite comprobar que los gastos por dicho concepto corresponden a las fechas y lugares de la disertación.

Aunado a lo anterior, me permito señalar que el artículo 99 del Acuerdo General de Administración I/2018 es aplicable cuando por alguna situación extraordinaria, no haya sido posible que la CCJ solicitara y recibiera los recursos de manera previa a la participación de los disertantes, es decir, se refiere a los gastos que se realizan con recursos propios del disertante o de un tercero, cuyo reintegro, una vez concluido el evento, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Es decir, la forma como las CCJ deben gestionar los recursos ante la DGPC y la Tesorería, es como lo señalan los artículos 64 a 66 del Acuerdo General de Administración I/2018<sup>5</sup>. Si por

<sup>5</sup> 64. Los titulares de las Unidades Responsables organizadoras solicitarán a la Tesorería y a Presupuesto y Contabilidad, según corresponda, los recursos necesarios para el disertante, en medio impreso o a través de los medios electrónicos institucionales designados.

Se dará tratamiento de disertantes a las personalidades nacionales o extranjeras invitadas por el Pleno, el Presidente, el Comité de Gobierno y los Ministros.

Las Casas de la Cultura Jurídica podrán solicitar recursos para disertantes internacionales por conducto del Director General de Casas de la Cultura Jurídica obteniendo la autorización del Presidente a través del Secretario Jurídico de la Presidencia.

65. A la Tesorería se solicitará en medio impreso o a través de los medios electrónicos institucionales designados, el pago de los servicios de hospedaje y la contratación de la transportación aérea, preferentemente, 5 días hábiles antes de la fecha de inicio de la disertación para viajes nacionales y 15 días hábiles antes para viajes internacionales.

66. Las Unidades Responsables organizadoras solicitarán a Presupuesto y Contabilidad en medio impreso o a través de los medios electrónicos institucionales designados, los recursos para cubrir los gastos de viaje. En el caso de Casas de la Cultura durante los primeros 10 días hábiles del mes anterior a aquel en el que se desarrollará la disertación y serán entregados mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio contemplado en la normativa vigente, a partir del primer día hábil de cada mes. En los demás casos, las Unidades Responsables lo solicitarán con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la disertación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

una cuestión ajena a la sede, no es posible llevar a cabo este procedimiento, entonces procede el reembolso de gastos como lo señalan sus artículos del 99 al 102<sup>6</sup>.

Finalmente, no pasa desapercibido que esta Unidad administrativa, a través del oficio SGCCJ-0104-2021 de 6 de abril de 2021 (**anexo 2**), en respuesta al requerimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para plantear propuestas o proyectos de modificación a los instrumentos normativos que aplican para las CCJ, planteó la posibilidad de que en el artículo 71 del Acuerdo General de Administración I/2018, se establezca de manera expresa que las CCJ podrán realizar el pago directo a los centros de consumo por concepto de los alimentos de los disertantes.

Por las razones anteriores, solicito atentamente tenga por solventada la recomendación preventiva 6.2 en comento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Maestra Alejandra Soto Alfonso**  
Directora General de Casas de la Cultura Jurídica

NEIM/VIHH  
Turno 4085 (2020)

<sup>6</sup> 100. La solicitud de reembolso contendrá por lo menos:

I. El oficio en el cual se señala la designación de la disertación.

II. Relación de gastos devengados en la disertación debidamente requisitada y autorizada por el titular de la Unidad Responsable.

III. Los documentos expedidos por terceros que reúnan los requisitos fiscales.

101. En el caso del reembolso de gastos devengados por transportación aérea, éstos se podrán comprobar con el boleto de avión y su respectivo comprobante fiscal.

102. Presupuesto y Contabilidad, en un lapso no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud del reembolso realizará, de proceder, el pago correspondiente. En caso contrario notificará al Coordinador o Enlace Administrativo las inconsistencias para que sean subsanadas.